

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL VEINTITRÉS AL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos .

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Así mismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta, y al licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, adicionó al *Código de Instituciones y Procesos Electorales* el artículo 200 bis, en el que se establece la posibilidad de realizar precampañas por parte de los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante este Organismo Electoral; además prohíbe realizar actividades propagandísticas y publicitarias a ciudadanos que no participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, estableciendo que el incumplimiento a esta norma da lugar a que el Instituto, a través de sus órganos competentes le niegue el registro como candidato.

De la misma manera, especifica conceptos como: precampaña electoral, actos de precampaña, propaganda de precampaña y aspirante a candidato o precandidato; delimita el inicio y término de los procesos internos y de las precampañas, señalando que los partidos que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Instituto, sobre sus procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos indicando cuando menos: las fechas de inicio y conclusión del proceso interno, los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas, los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno, el método de elección a utilizar, el monto de financiamiento que se destinará a la organización del proceso y el monto autorizado para gastos de precampaña; las disposiciones a que se sujetará la propaganda de precampañas.

En cuanto a topes de gastos de precampaña se señala que en la primera sesión, el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de precampañas, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Establece que los gastos que realicen en precampañas los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y registrados contablemente y que los mismos correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura; puntualizando que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales, a las precampañas serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral en términos del artículo 48, fracción II incisos a) y c) del Código de referencia, pudiendo realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso c) fracción II del artículo 48 del ordenamiento citado.

Cabe señalar que la presentación de los Informes detallados de Gastos de Precampaña, se hará ante el Consejo General, por conducto de cada partido político a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

Así mismo, por lo que respecta a la presentación de los informes definitivos de gastos de precampaña de cada aspirante a candidato deberán ser presentados ante el Consejo General a través de cada Instituto Político a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.

De igual manera, se señala que los aspirantes o el ganador de una candidatura que rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados en primera instancia por los partidos políticos en los términos de sus propios estatutos, inclusive con la pérdida del derecho a registrarse como candidato por cualquier partido político, o a petición de parte, por el Instituto, así como la serie de prohibiciones que tienen los precandidatos.

Además, se reformó el artículo 48 fracciones I y II del Código de la materia, con la finalidad de establecer las cuotas voluntarias y personales que los militantes y simpatizantes de los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente.

De igual modo, se adicionó al artículo 52 del Código Comicial, la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en los que los partidos políticos hayan excedido los topes de gastos de precampaña.

De igual forma, se adicionó al diverso 52 bis del Código en cita el apartado C, el cual establece dos tipos de informes de precampaña, el detallado y el definitivo, así como los plazos para la presentación de los mismos.

Ahora bien, en el numeral 54 del Código de la materia, se incluyó como obligación de los partidos políticos informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, en la fracción XIII la de retirar su propaganda de precampaña dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno.

Así mismo, en el numeral 56 del Código Comicial, se incluyó a los precandidatos como responsables por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Por último, en el artículo 89 fracción XXIII del mencionado Código, referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la atribución de determinar el tope de gastos de precampaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la fracción LIV se reformó para instituir la facultad de establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas.

VIII.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-001/07, el *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*.

IX.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-

006/07, los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

X.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/07, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

En dicho acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite, a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el **Partido Acción Nacional** es la cantidad de \$889,560.1412 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 1412/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

XI.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0099/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al **Partido Acción Nacional** copia simple del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto de Financiamiento Público que se otorgará a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos Políticos”*, identificado con el número CG/AC-008/07 aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla el límite anual de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y el límite anual de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deberán ser observados por el partido político de referencia.

Asimismo, se le remitió copia simple del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete”*, identificado con el número CG/AC-006/07 aprobado en la sesión antes referida, para su conocimiento y observancia.

XII.- En fecha once de abril de dos mil siete, mediante escrito sin número el **Partido Acción Nacional** informó a este Organismo Electoral, el inicio de sus procesos internos para la selección de candidatos a postular a los cargos de elección popular de los miembros de los doscientos diecisiete ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, veintiséis Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se inició con la declaratoria de inicio de precampañas que emitió el Comité Directivo Estatal el día doce de abril de dos mil siete.

XIII.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-016/07, los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*.

XIV.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil siete mediante escrito sin número, el Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional** expuso a la maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta Presidenta de la Comisión Revisora de la

Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos lo siguiente:

“...El Instituto Político que represento ya emitió algunas convocatorias para la selección de candidatos y con ello inició el registro de precandidatos en algunos Municipios, por lo tanto se requiere abrir la cuenta de cheques en donde se manejarán los recursos que los precandidatos utilizarán en su precampaña. Nosotros queremos estar preparados ya con la cuenta de campaña abierta lista para recibir las primeras aportaciones por lo que en base al artículo tercero de los Lineamientos de fiscalización, le hacemos la siguiente consulta se puede abrir la cuenta de cheques con un depósito en calidad de préstamo de parte de un militante de nuestro Partido Político, y reintegrarlo cuando haya recursos de los precandidatos y sus simpatizantes. Lo anterior con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera...”

XV.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-02/CRAF/220507.- En relación a la petición efectuada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito con numero de folio 00349 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, respecto a la posibilidad de abrir la cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de un militante y reintegrarlo cuando haya recurso de los precandidatos y sus simpatizantes, con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera; una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual estima procedente la propuesta planteada por el partido político en mención, en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión considera apropiada la apertura de cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de uno de los militantes del partido, para lo cual se identificará la recepción del préstamo del militante como tal y se respaldará con un recibo, su importe corresponderá como mínimo requerido por la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta, se hará efectivo su pago de dicho de préstamo mediante cheque nominativo una vez que en la cuenta en comento se realice el primer deposito por concepto de aportaciones de algún precandidato o simpatizante, informará a esta Comisión de la realización de dicho pago y el numero de cheque respectivo, así como estará en el entendido de que el recurso recibido en préstamo en ningún momento podrá ser destinado al financiamiento de gastos de precampaña, o antes del inicio de las precampañas informadas a este Instituto por parte del partido político. Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de los referidos Lineamientos; siendo aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/CRAF/220507.- A propuesta de los Integrantes de los miembros de esta Comisión y en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión establece el siguiente criterio: Los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507. Notifíquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los referidos señalamientos, siendo aprobado por unanimidad de votos.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección antes mencionada al Tesorero Estatal y al Representante Propietario del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral en fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, mediante Oficios No. IEE/DPPM-385/07 y No. IEE/DPPM-391/07, respectivamente.

XVI.- En fecha trece de junio de dos mil siete, durante la continuación de la sesión ordinaria de fecha ocho de junio del año en curso, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 03/CRAF/080607 y 04/CRAF/080607, que a continuación se indican:

“ACUERDO-03/CRAF/080607.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al “Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas” (SAPPP), con base en el artículo 14 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales de este Instituto, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban por unanimidad de votos el instrumento de cómputo en referencia para los efectos conducentes”.

“ACUERDO-04/CRAF/080607.- Con base en el sistema de Cómputo aprobado por esta Comisión mediante acuerdo 03/CRAF/080607, a propuesta del Secretario se

solicita a la Titular de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, incluya los comentarios realizados al documento denominado "Manual del Usuario para el Llenado e impresión de los Formatos y Anexos del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas", requiriendo a la Directora en comento remita dicho instrumento a los integrantes de este Órgano Auxiliar, para que en su caso, realicen las observaciones pertinentes a dicha Unidad Administrativa en un plazo de cinco días; una vez concluido el plazo señalado, se insta a la Titular de dicha Área haga del conocimiento el Manual materia del presente acuerdo, a los encargados o registrados ante este Organismo Electoral, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

Cabe señalar que el ACUERDO-04/CRAF/080607, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Acción Nacional**, en fecha veinticinco de junio de dos mil siete, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0652/07.

XVII.- En fecha catorce de junio de dos mil siete, y en términos de lo dispuesto por los artículos 105 fracción XII del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 inciso b) de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en atención a lo señalado en el ACUERDO 03/CRAF/080607, informó al **Partido Acción Nacional** que ese día a las 18:30 hrs. personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección acudirían a las instalaciones del partido para instalar el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos en precampañas (SAFPPP), en los equipos de cómputo que en ese momento señalarían.

Asimismo, se refirieron los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema, mismos que fueron informados por el Coordinador de Informática mediante Memorandum No. IEEP/CIN/218-07.

XVIII.- En fecha catorce de junio de dos mil siete, con fundamento en el artículo 14 inciso b) de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instaló al **Partido Acción Nacional**, el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos en precampañas (SAFPPP), en 1 (UN) equipo de cómputo, tal y como consta en el recibo elaborado por la misma Dirección.

XIX.- En fecha tres de julio de dos mil siete, con fundamento en los artículos 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, el **Partido Acción Nacional** mediante Oficio No. Teso 027/2007, presentó ante la multicitada Dirección, los recibos impresos foliados de aportaciones de militantes y simpatizantes (PRECAM-V, PRECAM-VII y PRECAM-IX) para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, la Dirección con fundamento en los artículos 66 y 69 de los *Lineamientos* antes citados y mediante Oficio No. IEE/DPPM-0754/07 de fecha tres de julio de dos mil siete, realizó la devolución de los recibos presentados por el Instituto Político en comento.

XX.- En diversas fechas el **Partido Acción Nacional**, notificó a este Organismo Electoral la aprobación de registro de precandidatos y la finalización de sus precampañas electorales, de los siguientes municipios:

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPANAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPANAS
CHIGNAHUAPAN	MANUEL MORALES MARTINEZ	29 DE MAYO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2007	17 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007
CHIGNAHUAPAN	MANUEL ESTRADA FLORES	29 DE MAYO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2007	17 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007
CHIGNAHUAPAN	LUCIANO REYES VAZQUEZ	29 DE MAYO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2007	17 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007
CHIAUTLA	JOSE MANUEL CAÑONGO ANDRADE	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	30 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007
HUAUCHINANGO	LUIS MANUEL SILVA ROMERO	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	30 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
HUAUCHINANGO	EZEQUIEL CABRERA MENESES	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	30 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
HUAUCHINANGO	JOSE LUIS LOYA SOTA	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	30 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
SAN MARTIN TEXMELUCAN	JOSE GAUDENCIO VICTOR LEON CASTAÑEDA	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	01 DE JULIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	01 DE JULIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007

XXI.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos aprobó el ACUERDO 04/CRAF/190707, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-04/CRAF/190707.- Derivado de lo observado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en la revisión de escritorio de los informes justificatorios de gastos de precampaña remitidos por el Partido Acción Nacional, se solicita a la Titular de dicha Unidad Administrativa, requiera al instituto político en mención, informe las fechas en que fueron canceladas algunas de sus precampañas, en virtud de ser necesaria dicha información para estar en la posibilidad de determinar la fecha en la que el partido deberá remitir los informes justificatorios correspondientes, así como el período de justificación, de igual forma a propuesta del Consejero Electoral Paul Monterrosas Román, se faculta a la Dirección en comento requiera a los partidos políticos en el marco de sus atribuciones, las precisiones que considere pertinentes, con la finalidad de encontrarse en posibilidad de agilizar la fiscalización que dicha Área realiza en términos al Reglamento correspondiente. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

Por lo anterior, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete la multicitada Dirección, solicitó al titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Acción Nacional**, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0973/07, informara la fecha de cancelación de las precampañas para la selección de candidatos a miembros de diversos Ayuntamientos, así como de cualquier otra que se suscitara en el proceso de selección interna de precandidatos del partido en comento.

XXII.- Durante el periodo del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, el **Partido Acción Nacional** presentó los Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampaña de los precandidatos que a continuación se señalan:

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
CHIGNAHUAPAN	MANUEL MORALES MARTINEZ	24-JULIO-07	24-JULIO-07
CHIGNAHUAPAN	MANUEL ESTRADA FLORES	24-JULIO-07	24-JULIO-07
CHIGNAHUAPAN	LUCIANO REYES VAZQUEZ	24-JULIO-07	24-JULIO-07
CHIAUTLA	JOSE MANUEL CAÑONGO ANDRADE	26-JULIO-07	26-JULIO-07
HUAUCHINANGO	LUIS MANUEL SILVA ROMERO	26-JULIO-07	26-JULIO-07
HUAUCHINANGO	EZEQUIEL CABRERA MENESES	26-JULIO-07	26-JULIO-07
HUAUCHINANGO	JOSE LUIS LOYA SOTA	26-JULIO-07	26-JULIO-07

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
SAN MARTIN TEXMELUCAN	JOSE GAUDENCIO VICTOR LEON CASTAÑEDA	26-JULIO-07	26-JULIO-07
SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	26-JULIO-07	26-JULIO-07

XXIII.- En fecha dos de agosto de dos mil siete, mediante Oficio sin número de fecha primero de agosto del año en curso, el **Partido Acción Nacional** informó sobre “... la fecha de cancelación y de declaración de desiertas las convenciones y por tal motivo las precampañas ...” de municipios distintos a los del objeto del presente informe.

XXIV.- En fecha seis de agosto de dos mil siete, en sesión extraordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprobó los ACUERDOS 01/CRAF/060807 y 02/CRAF/060807 que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-01/CRAF/060807.- Una vez analizado “ El Informe de Precampañas correspondiente a la revisión de los informes detallados y definitivos de Gastos de Precampañas del Partido Acción Nacional, presentados del 16 al 22 de julio de 2007”, remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-607/07 de fecha tres de agosto del presente año, los integrantes de esta Comisión Permanente consideran oportuno poner a disposición de los Titulares de los Órganos Internos de los partidos políticos y/o coaliciones encargados del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas de este Instituto, la documentación materia de fiscalización que obra en la Unidad Administrativa en comento, con el objeto que se encuentren en posibilidad de acudir a las oficinas de dicha Dirección en el plazo de aclaraciones establecido en el artículo 27 de los Lineamientos en referencia, para solventar en términos del citado Ordenamiento Jurídico las observaciones, errores u omisiones que en su caso, sean procedentes; de los hechos acaecidos se levantará Minuta por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación. Notifíquese el presente acuerdo en términos de los diversos 3 y 4 de los multicitados Lineamientos. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al Tesorero Estatal y al Representante Propietario del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral en fecha nueve de agosto de dos mil siete, mediante Oficios No. IEE/DPPM-1099/07 y No. IEE/DPPM-1086/07, respectivamente.

XXV.- En fecha diez de agosto de dos mil siete mediante Memorandum No. IEE/DPPM-0674/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el informe de precampaña correspondiente a la revisión de los Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampaña que el **Partido Acción Nacional** exhibió a dicha Dirección del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete.

XXVI.- En fecha trece de agosto de dos mil siete, en sesión ordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprobó el ACUERDO-08/CRAF/130807 que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-08/CRAF/130807.- A propuesta de la Presidenta de esta Comisión Permanente y con base en las observaciones realizadas por los integrantes de este Órgano Auxiliar, al Análisis y revisión al Informe de Precampañas correspondiente a los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña del Partido Acción Nacional, los cuales fueron remitidos por la Dirección de Prerrogativas, Partidos

Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-674/2007 de fecha diez de agosto del presente año, se solicita a la Directora de dicha Unidad Administrativa, notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo, lo anterior por unanimidad de votos.”

XXVII.- En fecha quince de agosto de dos mil siete, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Oficio No. IEE/DPPM-1215/07, notificó al C. P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, la existencia de observaciones y errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión efectuada a sus informes detallados y definitivos presentados del veintitrés al veintinueve de julio del año en curso; para que el Instituto Político presente en un plazo de cinco días contados a partir de su notificación la documentación y/o aclaraciones y rectificaciones que estime convenientes.

XXVIII.- Con fecha veinte de agosto de dos mil siete, el C. P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Oficio sin número, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, respecto a los Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampaña presentados del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete correspondientes al periodo de precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXIX.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-0811/07, envió a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el **Partido Acción Nacional**, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes de Gastos de Precampaña presentados por el Instituto Político en comento del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondiente al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXX.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos aprobó los ACUERDOS que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-01/CRAF/270807.- Con base en el Análisis elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, concerniente a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del 23 al 29 de julio de 2007; los miembros de esta Comisión Permanente solicitan se incluya en el Dictamen correspondiente con apoyo de la Unidad Administrativa citada, un ajuste por lo que refiere al anexo 1, observación 10 del análisis en cuestión en cuanto al rubro clave solventación; requiriendo se precise únicamente en cuanto a la clave de solventación, si la observación fue o no justificada, relacionándola en su caso, con el apartado de análisis en el que se viertan los comentarios que se consideren pertinentes respecto a las observaciones en cuestión, acotando que el presente señalamiento debe ser considerado en los próximos análisis que en materia de fiscalización realice el Área en referencia, lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.

“ACUERDO-02/CRAF/270807.- Con base en las consideraciones vertidas por parte de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, así como con el apoyo técnico y jurídico de la Unidad Jurídica del Instituto Electoral del Estado, al Análisis elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, concerniente a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del 23 al 29 de julio de 2007; los miembros de esta Comisión Permanente una vez realizada la valoración de las evidencias señaladas en el anexo 2, en relación con la observación 17 del anexo 1 que se acompaña al análisis en cuestión,

así como a los argumentos de aclaración manifestados por el instituto político en referencia, se considera pertinente establecer como justificadas, aquellas en las que se desprenda de la evidencia anexa al comprobante, que la propagada recibida en especie va dirigida a miembros activos del Partido y que se trata de una precandidatura, solicitando se incluyan tales determinaciones en el Dictamen correspondiente con el apoyo de la Unidad Administrativa en comento, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

“ACUERDO-03/CRAF/270807.- Con base en las consideraciones vertidas por parte de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, al Análisis elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, concerniente a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del 23 al 29 de julio de 2007; los miembros de esta Comisión Permanente consideran por lo que respecta a los numerales 12 y 14 del anexo 2, en relación con la observación 17 del anexo 1 que se acompaña al análisis en cuestión, se especifiquen por no justificadas dichas observaciones, únicamente por lo que respecta a la fecha de los comprobantes presentados por el instituto político señalado, solicitando se incluya tal determinación en el Dictamen correspondiente con el apoyo de la Unidad Administrativa en comento, lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.

“ACUERDO-04/CRAF/270807.- Con base en las consideraciones vertidas por parte de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, al Análisis elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, concerniente a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del 23 al 29 de julio de 2007, así como lo descrito en los ACUERDOS 01/CRAF/270807 al 03/CRAF/270807; los miembros de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia, lo anterior por unanimidad de votos”.

“ACUERDO-05/CRAF/270807.- A propuesta del Secretario de esta Comisión Permanente y con base en el ACUERDO-04/CRAF/270807, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional recibidos del 23 al 29 de julio de 2007, correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario del presente año; así como los subsecuentes Proyectos que se requiera sean realizados por lo que corresponde a la etapa de precampañas de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, lo anterior por unanimidad de votos”.

CONSIDERANDO

1.- Que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado estipulado en el antecedente V de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presentan sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.”

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 bis apartado C, 53, 54 fracción XI, 108 y 200 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 14 y 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y 8 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los

Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que se considere para la correcta administración de los recursos.

De igual forma, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto respecto al control, vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; que para el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente que presenten los partidos políticos, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios emitidos por estos.

En concatenación con lo anterior, el artículo 52 bis apartado C, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir Informes definitivos de Gastos de Precampaña y especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En cumplimiento a lo aseverado en el último párrafo del artículo antes mencionado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 y con fundamento en el artículo 89 fracción LIV del Código aplicable, aprobó los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, cuerpo normativo que contiene las normas que complementan y amplían el contenido del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, en relación con la revisión de origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales.

Así mismo, en los Lineamientos referidos, en términos de los artículos 13 fracciones I y II, 14, 18 y 19, los partidos políticos deben presentar ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, sus Informes detallados y definitivos de gastos, los cuales comprenderán cada una de las precampañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo incluir el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales.

En esa tesitura, los Lineamientos aprobados por el Consejo General para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, establecen, entre otras muchas obligaciones, las que a continuación se mencionan:

- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular.
- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar un informe detallado de gastos, el cual comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcará el periodo comprendido desde la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos.
- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar un informe

definitivo de gastos, el cual deben reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

4.- Que, en la aplicación y cumplimiento que se realice de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, el análisis de los informes rendidos por los partidos políticos, y del soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.>>

5.- Que, en términos del artículo 52 bis apartado C, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 13 fracciones I y II, 14, 18 y 19 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, el **Partido Acción Nacional** debió presentar su Informe detallado y definitivo de los gastos aplicados en las respectivas precampañas ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en los cuales como obligación irrestricta, debió especificar los montos de los ingresos y egresos de precampaña.

En este orden de ideas, resulta oportuno para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que se debió haber presentado el informe por parte del partido político que se dictamina; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 11 fracciones III y IV del ya mencionado *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*, así como los artículos 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del multicitado Lineamiento.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar enseguida, literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

<<ARTÍCULO 11.- La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- Asistir a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en la elaboración del dictamen relativo a los topes de gastos de precampañas electorales.

IV.- Asistir a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en la Revisión y Fiscalización de los informes de gastos de precampaña.

ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI; y

b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.

Los formatos y anexos mencionados en este artículo podrán ser firmados por el aspirante a candidato o su representante acreditado para tal efecto, en los casos que así lo requieran, dichos representantes deberán ser acreditados mediante escrito que deberá ir anexo a los informes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones.

ARTÍCULO 18.- Los informes detallados de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

ARTÍCULO 19.- Los informes definitivos de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.

ARTÍCULO 20.- La Dirección efectuará la recepción de los informes detallados y definitivos de gastos, mediante los acuses de recibo que se muestran en los ANEXOS PRECAM-C Y PRECAM-D de estos Lineamientos, según corresponda.

ARTÍCULO 21.- En la presentación de los informes detallados y definitivos de gastos, la Dirección efectuará una Revisión de escritorio a la documentación que los integre, de acuerdo a los artículos 15 y 16 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 22.- Al día siguiente de recepcionados los informes detallados y definitivos de gastos, la Dirección contará hasta con quince días para revisar dichos informes.

ARTÍCULO 23.- Al vencimiento de la revisión de los informes detallados, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para elaborar y remitir un informe a la Comisión, a efecto de hacer de su conocimiento los casos en que se hayan excedido los topes de gastos de precampaña.

El informe contendrá los reportes que resulten de comparar el total de egresos reportados en los informes detallados de gastos y los topes de los gastos de precampaña aprobados por el Consejo.

ARTÍCULO 24.- Al vencimiento de la revisión de los informes definitivos, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para elaborar un informe consolidado.

El informe consolidado contendrá los pliegos que comprendan las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos.

ARTÍCULO 25.- Los informes consolidados, deberán ser presentados por la Dirección a la Comisión, dentro del plazo señalado en el artículo anterior y deberán contener:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos presentados por los partidos políticos y/o coaliciones, así como de la documentación comprobatoria correspondiente; y
- c) En su caso, los pliegos que contendrán las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos con motivo de su revisión, distintas a las determinadas en el artículo 23 de estos Lineamientos.

Además, cabe mencionar que como ha quedado señalado en el antecedente **VII** párrafo noveno del presente instrumento, los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas*, señalan en su artículo 13, que los partidos políticos deberán realizar lo que a continuación se indica:

ARTÍCULO 13.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Informe detallado de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos aplicados.

II.- Informe definitivo de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcará el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

En cumplimiento a lo anterior, se determinará si el **Partido Acción Nacional** presentó en tiempo y forma los Informes detallados y definitivos a los que se refieren los preceptos legales transcritos en los párrafos que anteceden.

En ese sentido resulta lo siguiente:

PERÍODO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
			DETALLADO	DEFINITIVO			
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	CHIGNAHUAPAN	MANUEL MORALES MARTINEZ	24-JULIO-07	24-JULIO-07	17-JULIO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EXTEMPORÁNEO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	CHIGNAHUAPAN	MANUEL ESTRADA FLORES	24-JULIO-07	24-JULIO-07	17-JULIO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EXTEMPORÁNEO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	CHIGNAHUAPAN	LUCIANO REYES VAZQUEZ	24-JULIO-07	24-JULIO-07	17-JULIO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EXTEMPORÁNEO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	CHIAUTLA	JOSE MANUEL CANONGO ANDRADE	26-JULIO-07	26-JULIO-07	30-JULIO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	HUAUCHINANGO	LUIS MANUEL SILVA ROMERO	26-JULIO-07	26-JULIO-07	30-JULIO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	HUAUCHINANGO	EZEQUIEL CABRERA MENESES	26-JULIO-07	26-JULIO-07	30-JULIO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	HUAUCHINANGO	JOSE LUIS LOYA SOTA	26-JULIO-07	26-JULIO-07	30-JULIO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	SAN MARTIN TEXMELUCAN	JOSE GAUDENCIO VICTOR LEON CASTAÑEDA	26-JULIO-07	26-JULIO-07	31-JULIO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	26-JULIO-07	26-JULIO-07	31-JULIO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO

Ahora bien, en relación con el cuadro descrito, se desprende que hubo presentación extemporánea de Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampaña presentados por el **Partido Acción Nacional** del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, de acuerdo a la revisión efectuada a los mismos.

6.- Que, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 24, 25, 28 y 31 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó el informe del **Partido Acción Nacional** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en el antecedente **XXV** del presente instrumento.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos analizó, revisó y valoró el informe que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampaña presentado por el **Partido Acción Nacional**, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con los elementos para poder determinar si existieron observaciones y errores u omisiones técnicas en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Acción Nacional** durante el referido periodo.

7.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión a los informes detallados y definitivos presentados por el **Partido Acción Nacional**, y el exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le habían detectado observaciones y errores u omisiones técnicas, situación que se hizo del conocimiento del instituto político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, tal como se advierte en el antecedente **XXVI** y **XXVII** del presente instrumento.

8.- Que, en términos de lo expresado en los artículos 28 y 31 de los mencionados Lineamientos, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en los informes presentados por el **Partido Acción Nacional**, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete correspondientes al periodo de precampañas, preexisten observaciones y errores u omisiones técnicas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido de los dispositivos legales en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 28.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes elaborados por la Dirección, o bien para la entrega por parte de los Órganos Internos de la documentación, aclaraciones y rectificaciones que le hayan sido requeridas o que estimaron pertinentes, la Comisión dispondrá de un plazo de nueve días para elaborar un dictamen por cada partido político y/o coalición, a efecto de hacer del conocimiento del Consejo los casos en que se hayan excedido los topes de gastos de precampaña”.

“Artículo 31.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados de la Dirección o bien para la entrega por parte de los Órganos Internos de la documentación, aclaraciones y ratificaciones que le hayan sido requeridas o que estimaron pertinentes, la Comisión dispondrá de un plazo de nueve días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político y/o coalición”.

Conforme a lo anterior, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe presentado por el **Partido Acción Nacional**.

Cabe advertir, que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a los Gastos de Precampaña del multicitado Instituto Político, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondiente al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En ese sentido, previo al análisis y valoración de los informes presentados por el **Partido Acción Nacional**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, determinó en sesión

ordinaria de fecha trece de agosto del año en curso, que existían observaciones y errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al Instituto Político en cita mediante Oficio No. IEE/DPPM-1215/07 de fecha quince de agosto de dos mil siete, tal como se advierte en los antecedentes **XXVI** y **XXVII** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de este Órgano Fiscalizador respecto a las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampaña, presentados por el **Partido Acción Nacional** del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, son los que a continuación se transcriben:

...”

1.- Se observa que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados, se remiten sólo en forma impresa, omitiendo su presentación en medio magnético.

2.- Presentación extemporánea de los informes correspondientes a las siguientes precampañas:

Municipio / Distrito	Precandidato	Fecha límite para la presentación de los informes	Fecha en la que se recibieron los informes
CHIGNAUPAN	MANUEL MORALES MARTINEZ	17-jul-07	24-jul-07
CHIGNAUPAN	MANUEL ESTRADA FLORES	17-jul-07	24-jul-07
CHIGNAUPAN	LUCIANO REYES VAZQUEZ	17-jul-07	24-jul-07

3.- Se omitió anexar a los informes detallados y definitivos presentados por el partido que se enlistan a continuación, el escrito mediante el cual los precandidatos acreditaron a la persona que firmó los formatos que así lo requerían y que integran dichos informes.

MUNICIPIO	PRECANDIDATO
SAN MARTIN TEXMELUCAN	JOSE GAUDENCIO VICTOR LEON CASTAÑEDA
	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO
CHIAUTLA	JOSE MANUEL CANONGO ANDRADE
CHIGNAHUAPAN	MANUEL MORALES MARTINEZ
	MANUEL ESTRADA FLORES
	LUCIANO REYES VAZQUEZ
HUAUCHINANGO	LUIS MANUEL SILVA ROMERO
	EZEQUIEL CABRERA MENESES
	JOSE LUIS LOYA SOTA

4.- Se omitió anexar el Auxiliar mensual de la cuenta de egresos, a los informes detallados de los precandidatos a los Ayuntamientos siguientes:

MUNICIPIO	PRECANDIDATO
SAN MARTIN TEXMELUCAN	JOSE GAUDENCIO VICTOR LEON CASTAÑEDA
	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO
CHIAUTLA	JOSE MANUEL CANONGO ANDRADE
HUAUCHINANGO	LUIS MANUEL SILVA ROMERO
	EZEQUIEL CABRERA MENESES
	JOSE LUIS LOYA SOTA

5.- Se observa que el período de precampaña asentado en los Informes detallados de gastos (29-may al 24-jun 07) aplicados durante la precampaña (Formato PRECAM III y IV) de los precandidatos de Chignahuapan, Manuel Morales Martínez, Manuel Estrada Flores y Luciano Reyes Vázquez, no coincide con el registrado ante este Instituto (29-may al 17-jun-07) mediante oficios sin números de fechas 25 y 31 de mayo de 2007.

6.- Se omitió anexar el Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM X), el Estado de posición financiera, Estado de resultados,

balanza de comprobación mensual y/o Auxiliar mensual de la cuenta de ingresos a los informes definitivos que se señalan en la **anexo 4**.

7.- Se observa que los Informes definitivos de gastos de precampaña (formato PRECAM-IV) de los precandidatos que a continuación se enlistan no fueron requisitados mediante el Sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos en precampañas

MUNICIPIO	PRECANDIDATO
SAN MARTIN TEXMELUCAN	JOSE GAUDENCIO VICTOR LEON CASTAÑEDA
	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO
CHIAUTLA	JOSE MANUEL CAÑONGO ANDRADE
HUAUCHINANGO	LUIS MANUEL SILVA ROMERO
	EZEQUIEL CABRERA MENESES
	JOSE LUIS LOYA SOTA

8.- Se determina que el Control de Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM X) de los precandidatos que a continuación se enlistan no fueron requisitados mediante el Sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos en precampañas.

MUNICIPIO	PRECANDIDATO
SAN MARTIN TEXMELUCAN	JOSE GAUDENCIO VICTOR LEON CASTAÑEDA
	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO
CHIAUTLA	JOSE MANUEL CAÑONGO ANDRADE
HUAUCHINANGO	LUIS MANUEL SILVA ROMERO
	EZEQUIEL CABRERA MENESES
	JOSE LUIS LOYA SOTA

9.- Los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la respectiva verificación de folios el 03 de julio de 2007 y se expiden con fechas del mes de junio del año en curso.

10.- Los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie no fueron expedidos en forma consecutiva, toda vez que las respectivas fechas no siguen una secuencia lógica, así mismo, no fueron requisitados en todos sus apartados.

11.- Se observa que para las diferentes precampañas reportadas del 23 al 29 de julio de 2007, el partido emitió recibos de aportaciones de simpatizantes en especie del folio 29 al 37, observando que en los informes de precampañas presentados del 07 al 22 de julio del año en curso se reportó el uso de los folios 01 al 27, por lo que se requiere la presentación del recibo folio 28.

12.- Se omitió anexar copia simple de la credencial para votar del simpatizante que realizó una aportación en especie, mediante el recibo folio 35.

13.- Se observa que el Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (Formato PRECAM-X), anexo al informe definitivo del precandidato de Huauchinango, Luis Manuel Silva Romero, no registra el recibo folio 00029.

14.- Se observa que el importe del Monto autorizado por el partido político para gastos de precampaña asentado en el Informe detallado de gastos (formato PRECAM III) y en el Concentrado de gastos aplicados durante la precampaña (formato PRECAM XVII) de los informes detallados de los precandidatos a los Ayuntamientos de Chignahuapan, Chiautla, Huauchinango y San Martín Texmelucan, no coinciden con los montos informados por el Partido Acción Nacional en los avisos sobre sus procesos de selección interna de candidatos.

15.- Se determina que en los Informes definitivos de gastos de precampaña (Formato PRECAM-IV) de los precandidatos de Huauchinango, José Luis Loya Sota y San Martín Texmelucan, Rogerio Pablo Contreras Castillo, se registra un importe como gasto de propaganda que no corresponde con el registro contable en el rubro de gastos operativos.

16.- Se observa que los Concentrados de gastos aplicados durante las precampañas (Formato PRECAM-XVII), anexos a los informes detallados de los precandidatos que a

continuación se señalan, no incluyen a todos los aspirantes a candidatos registrados por el municipio que corresponda.

MUNICIPIO	PRECANDIDATO
SAN MARTIN TEXMELUCAN	JOSE GAUDENCIO VICTOR LEON CASTAÑEDA
CHIGNAHUAPAN	MANUEL MORALES MARTINEZ
	MANUEL ESTRADA FLORES
HUAUCHINANGO	LUIS MANUEL SILVA ROMERO
	EZEQUIEL CABRERA MENESES

17.- Se determina al Partido Acción Nacional un importe de \$ 56,431.87 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 87/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas y se relaciona en el **Anexo 2**.

...”

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Acción Nacional** de las observaciones y errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio presentado bajo el rubro de Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampaña recibidos del veintitrés al veintinueve de julio del año en curso; el representante de dicho Instituto Político ejerció su derecho de audiencia y presentó en **tiempo** las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente **XXVIII** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe:

“...

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para darle respuesta a su oficio No. IEE/DPPM-1215/07 de fecha 15 de Agosto del año en curso, donde hace mención a las observaciones, errores u omisiones técnicas referente a los informes detallados y definitivos que presentamos del 23 al 29 de Julio del presente. Al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

En relación a la observación número uno le comento que anexo a la presente le envío un diskete y un CD con los informes detallados y definitivos de los gastos de precampaña.

Referente a la observación número dos le informo que efectivamente el hecho que la presentación del informe observado haya sido de manera extemporanea, no impidió la debida y oportuna fiscalización sobre el origen y destino de los gastos de precampaña, tal como lo ha advertido el Instituto Electoral del Estado al resolver el suscrito TEE-AE-005/2006

Respecto a la observación número tres se requisa con la carta de autorización y nombramiento como responsable de la firma a nombre de los precandidatos al Contador Oscar Muñoz Berruecos, de cada uno de los precandidatos relacionados.

Referente a la observación número cuatro le informo que anexamos diario de polizas, auxiliares, balanza de comprobación y estados financieros.

En relación a la observación número cinco se anexan los formatos PRECAM-III y PRECAM-IV, de los precandidatos del Municipio de Chignahuapan, formatos originales corregidos con la fecha mencionada.

*En relación a la observación número seis se anexan los formatos PRECAM-X, de los precandidatos mencionados en el **anexo 3**.*

Respecto a la observación número siete, donde se menciona que los formatos PRECAM-IV, no fueron requisitados en todos sus apartados mediante el sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos en precampaña, esto se debe principalmente a que el sistema presentó diversas inconsistencias técnicas, no obstante si se cumplió con la presentación de dichos reportes. hasta esta fecha fue corregido el sistema de apoyo y se anexan los formatos PRECAM-IV corregidos..

Referente a la observación número ocho se ha mencionado anteriormente de las inconsistencias técnicas del sistema de apoyo para la fiscalización de precampañas de ahí que no habíamos podido capturar correctamente los formatos PRECAM-X, al momento ya fue corregido (sic) el sistema de apoyo y se anexan los formatos corregidos.

En relación a la observación número nueve, en efecto los recibos se hicieron de acuerdo a la fecha en que se recibió la aportación, que si bien no corresponde con la fecha en que fueron presentados ante la Dirección que preside para efectos de la revisión de los folios, esto no implica que se estén utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral.

En relación a la observación número diez, los recibos de aportaciones en especie PRECAM-IX. se han elaborado de acuerdo a las fechas de expedición de los comprobantes, de ahí que si un precandidato vence su informe en fechas posteriores no podemos apartar recibos hasta que llegue su fecha de presentación. por lo que respecta a los espacios que no fueron llenados se solicita se nos fije fecha y hora.

En relación a la observación once, el recibo PRECAM-IX, fue expedido por el precandidato Eliseo Lezama Prieto a favor de David Alejandro Lezama Prieto se anexa copia fotostática, para su comprobación, el instituto tiene en sus poder la copia original en color azul

En relación a la observación número doce. el aportante en especie del precandidato Rogelio Pablo Contreras Castillo, extravió su Credencial de Elector original y se anexó copia fotostática de su Pasaporte como identificación al informe.

Respecto a la observación número trece, el formato PRECAM-IX, se encuentra cancelado y el original fue entregado completo con todos sus fojas al momento de entregar el informe definitivo, se anexa una copia fotostática para su verificación y cotejo.

Respecto a la observación número catorce, le comento que los importes reflejados en estos informes que ustedes nos mencionan solo se exceden por fracciones de centavos, el importe del gasto no rebasa el monto autorizado internamente para la precampaña, ni los Topes de gastos de precampaña señalado por el Instituto Electoral del Estado.

En relación a la observación número quince, le informo que efectivamente se anotó en el renglón de gastos de propaganda el total del gastos de precampaña, se corrigió el error y se anexan los formatos PRECAM-IV originales.

En relación a la observación número dieciséis, los formatos PRECAM-XVII, si reflejan a todos los precandidatos que nos nombran, los informes originales se encuentran en la Dirección se anexa copia fotostática para su verificación y cotejo.

Respecto a las observaciones número diecisiete del anexo 2 puntos de 1 al 7 le informo que si bien es cierto que no contienen la frase "PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA". Ello no implica que no se haya diferenciado la publicidad que es dirigida exclusivamente a miembros activos, como lo pretende la legislación que es "Acotar", y distinguir la propaganda. de campañas con la de precampaña.. Esto se cumple con la frase publicitada dirigida a miembros activos, y esto se complementa con la frase precandidato.

Respecto a las observaciones número diecisiete del anexo 2 puntos del 8 al 11 es similar al punto anterior, donde se hace mención que la publicidad es dirigida a miembros activos.

Respecto a la observación número diecisiete anexo 2 punto 12, en la evidencia anexada se alcanza a observar en el costado inferior derecho, solo una parte de la frase proceso de selección y con respecto a la fecha de expedición de factura esto es intrascendente , ya que así lo menciona el Artículo 80 de los Lineamientos para la Presentación de Fiscalización de Informes de Precampaña Electoral.

Respecto a la observación diecisiete anexo 2, punto 13, en la evidencia se refleja que el tríptico, si cuenta con la leyenda publicidad dirigida a miembros activos del Partido Acción Nacional y el aportante es el Señor Magdiel Paredes Galindo, no la aportante que menciona en su observación Ana Lilia de La Cruz Rodríguez, los informes originales están en poder de la Dirección y se anexa copia fotostática para su verificación y cotejo.

Respecto a la observación número diecisiete anexo 2 punto 14, le informo que aunque la factura se expidió dos días después esto no afecta la comprobación de los gastos de precampaña ya que así lo menciona (sic) el Artículo 80 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales. Ya que fue expedida la factura con fecha posterior al gasto, además hay que recordar que tal comprobante solo es para efectos estimativos del gasto

...”

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante del **Partido Acción Nacional** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos con coadyuvancia de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se avocó al estudio, análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido Acción Nacional** determinando que las observaciones establecidas subsisten en los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por dicho Instituto Político, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos del veintitrés al veintinueve de julio del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, y que fueron debidamente notificadas por este Órgano Auxiliar; lo anterior tal y como se establece en los antecedentes **XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX** del presente instrumento, del cual subsisten las observaciones y errores u omisiones técnicas que se advierten en los **anexos** identificados como **1 (con apéndice), 2 y 3** los cuales corren agregados al presente dictamen para que formen parte integrante del mismo y se den aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Así mismo, en relación con los topes a los gastos de precampaña, y tomando en consideración, los aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente: que, de la revisión efectuada a los gastos reportados en los informes presentados del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete por el **Partido Acción Nacional** en las actividades de Precampaña, se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de precampaña** aprobados por el Órgano Superior de Dirección.

Cabe hacer mención, tal y como se advierte en el antecedente XXX del presente instrumento en lo referente a la observación señalada como número 17 del análisis realizado a la solventación presentada por el **Partido Político Acción Nacional** y una vez realizado el análisis exhaustivo empleando los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos con el apoyo jurídico y técnico de la Unidad Jurídica de este Organismo Electoral, se advierte que aún cuando no se establece la leyenda de "*Proceso de Selección Interna*", sí existen elementos suficientes en la evidencia anexa al comprobante para deducirlo, por lo que se desprende que dicha propaganda va dirigida a miembros activos del Partido Político realizada por un precandidato, por lo que se puede observar que se trata de un "*Proceso de Selección Interna*".

Lo anterior conforme a lo estipulado por los artículos 200 bis párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 2 fracciones XIX, XX y XXI del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*, así como del artículo 2 inciso b) y l) de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*.

9.- Que, conforme a lo estipulado por los artículos 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 69 del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado* y los diversos 28, 31 y 32 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en caso de determinar observaciones y errores u omisiones técnicas a los informes justificatorios de los Partidos Políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al Partido Político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para determinar las sanciones que

procedan.

10.- Que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampañas del **Partido Acción Nacional**, presentados del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, relativos al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a los Informes detallados y definitivos de precampaña presentados por el **Partido Acción Nacional**, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos del veintitrés al veintinueve de julio del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, sí existen observaciones y errores u omisiones técnicas, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el **Partido Acción Nacional** en los Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampaña presentados del veintitrés al veintinueve de julio no excedieron los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos 9 y 10 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de agosto de dos mil siete y concluida el día veintinueve del mismo mes y año, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

PRESIDENTA

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA**

SECRETARIO

LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

INTEGRANTES

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ
LÓPEZ**

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
SERRANO**

DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ